

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

14 de septiembre de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2020-00553-00
Demandante	Beatriz Elena Arias Luna
Demandado	Sergio León Hernández Moreno
Asunto	Reconoce personería y requiere notificación en debida forma

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial visible a ítem N° 12 del expediente digital, en el cual la apoderada del polo activo de la relación procesal **MARTHA ISABEL GÓMEZ OVALLE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.105.270 y estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás; sustituye el poder a ella conferida con las mismas facultades al señor **JAVIER ANDRÉS ROSERO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.212.854 y también estudiante del referido consultorio (previa acreditación de tal calidad según se desprende de la documental visible a página 2 del ítem N° 09 del expediente digital), considera esta judicatura que tal actuación se encuentra en legal forma practicada de conformidad con lo estipulado con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procede el despacho a reconocer personería jurídica al señor **JAVIER ANDRÉS ROSERO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.212.854 y estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás; para que represente los intereses de la señora **BEATRIZ ELENA ARIAS LUNA**, demandante dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, y en atención al memorial visible a ítem N° 13 del expediente digital, por medio del cual se allegan al proceso las constancias de notificación vía correo electrónico a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; se le precisa al nuevo apoderado que las mismas no se encuentran realizadas en debida forma. Lo anterior, por cuanto si bien es cierto se efectuó al canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de

registro mercantil visible a páginas 11 – 13 del ítem N° 03 del expediente digital (arteavance@hotmail.com), anexo al mensaje de datos se adjunta un escrito de demanda que no corresponde al archivo de este proceso:

Al respecto, valga la pena precisarle al nuevo apoderado que la norma que en la actualidad regula la materia (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) establece “(...) *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

En las anteriores circunstancias, se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de conformidad con la normatividad precitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASUAS LABORALES DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

Primero. RECONOCER personería jurídica al señor **JAVIER ANDRÉS ROSERO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.212.854 y estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás; para que represente los intereses de la señora **BEATRIZ ELENA ARIAS LUNA**, demandante dentro del proceso de la referencia.

Segundo. REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación en debida forma de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA